

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.S.	339/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2019-00165-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	GILDARDO MARIN TORO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO MANIZALES, CHEC SA ESP, INVAMA, AUTOPISTAS DEL CAFÉ SA.
VINCULADOS:	INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA, SUPERTRANSPORTE

OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de aceptar el impedimento declarado por parte de la Procuradora 180 Judicial I Para Asuntos Administrativos, para en caso positivo disponer su reemplazo y decidir sobre el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento fijada para el día 07 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

El día 06 de mayo de 2021, fue recibido memorial suscrito por la Procuradora 181 Judicial para Asuntos Administrativos, en el que manifiesta declararse impedida para actuar como Representante del Ministerio Público, dentro del medio de control de la referencia, en atención a que funge como coadyuvante de la parte accionante en el mismo, toda vez que mediante Resolución Nro. 120 del 14 de abril del año en curso, la Procuradora General de la Nación, la asignó como representante del Ministerio Público ante éste Despacho.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 133 del CPACA, que las causales de recusación e impedimento previstas para los jueces o magistrados, lo serán también para los agentes del Ministerio Público, cuando actúan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así entonces, por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, a la

mencionada Procuradora Judicial, le resulta aplicable en su totalidad las causales de impedimento dispuestas en el artículo 141 del C.G.P.

Alega la Dra. Catalina Gómez Duque, encontrarse incurso en la causal de impedimento dispuesta en el numeral 10 del artículo 141 del C.G.P., el cual regula:

ARTICULO 141. CAUSALES DE RECUSACION. Son causales de recusación Las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

A su vez, el artículo 134 del CPACA preceptuó lo relativo a la oportunidad y trámite del impedimento manifestado por la Agente del Ministerio Público, disponiendo:

ARTICULO 134. OPORTUNIDAD Y TRAMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra alguna causal de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causa o los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al Juez, Sala, Sección o Subsección que esté conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a La Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

Así entonces, se observa que la causal enunciada por la señora Procuradora en su escrito de declaratoria de impedimento, satisface los presupuestos enunciados en la norma trascrita, encuentra esta juzgadora elementos suficientes para declarar fundada la manifestación de impedimento formulada por la mencionada agente del Ministerio Público, advirtiendo además, que dicha causal afecta a la totalidad de los agentes del Ministerio Público que integran la Procuraduría Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales.

En consecuencia, conforme al artículo 134 del CAPACA, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que para el presente proceso, funja como Representante del Ministerio Público.

Ahora bien, dado que la audiencia de pacto de cumplimiento se encontraba programada para el día 07 de mayo del presente año, la misma, considera el Despacho no puede llevarse a cabo, dado que como ya se ha indicado, ante la aceptación de impedimento de la Procuradora Judicial que actúa como agente del Ministerio Público, se hace necesario que se notifique por parte de la Procuraduría la designación de nuevo funcionario que haga sus veces, para actuar dentro de éste proceso. Lo que conlleva a que la audiencia de pacto sea reprogramada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE FUNDADO el impedimento declarado por la Dra. CATALINA GOMEZ DUQUE, en calidad de Agente del Ministerio Público

designada ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, para conocer del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovido por designada para el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, para conocer del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovido por GILDARDO MARIN TORO, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES y otras entidades.

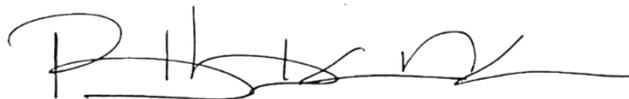
SEGUNDO: SEPARESE del conocimiento del presente asunto a la Dra. CATALINA GOMEZ DUQUE, en su calidad de Procuradora 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

TERCERO: ESTIMESE que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los agentes del Ministerio Publico que integran la PROCURADURIA JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES.

CUARTO: Por la secretaria de este Despacho **COMUNIQUESE** sobre la presente decisión, a la PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, a fin que designe el funcionario que ejerza en el presente medio de control como agente del Ministerio Público.

QUINTO: CONVÓQUESE a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, para el día CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°
064**, el día 07/05/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO